

Villa El Salvador, 04 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe n.º110-2019-OAJ/MVES cursado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe n.º 015-2019-GDU/MVES, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe n.º 080-2019-SGPOP-GDU/MVES emitido por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y el informe n.º004-2019-GRUPO 22A Y 23A-SECTOR 03-JLVS/IO, presentado por el Inspector de la Obra "Mejoramiento de la accesibilidad vehícular y peatonal en las calles internas de los Grupos 22A y 23A del Sector 03, distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima", y;

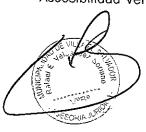
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) "4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";

Que, la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, de fecha 27.07.1988, establece las disposiciones que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa; entre estas, aquella que señala que las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios, como es el caso de la Obra materia de análisis;

Que, con fecha 15.10.2018, el Gerente de Desarrollo Urbano y el Subgerente de Proyectos y Obras Públicas, como representantes de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, así mo el Inspector de Obra y el Residente de Obra, suscribieron el Acta de Entrega de Terreno, en el señalan que no existe impedimento para el inicio de ejecución de la obra "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de los Grupos 22A y 23A del Sector 03, distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima" con código único de inversión 2332549;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 616-2018-GM/MVES de fecha 30.11.2018 se aprueba la Ampliación de Plazo Contractual N° 01 de la Obra "Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de los Grupos 22A y 23A del Sector N° 03,





Villa El Salvador, 04 de marzo de 2019

distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima" con Código Único de Inversión: 2332549", por un plazo de 58 días calendario, siendo la nueva fecha de conclusión el día 09 de febrero de 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2019-GM/MVES de fecha 08.02.2018 se aprueba la Ampliación de Plazo Contractual N° 02 de la Obra "Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de los Grupos 22A y 23A del Sector N° 03, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima" con Código Único de Inversión: 2332549", por un plazo de 28 días calendario, siendo la nueva fecha de conclusión el día 28 de febrero de 2019;

Que, en el Asiento N° 72, del Cuaderno de Obra aperturado con fecha 15.10.2018, suscrito por el Inspector de Obra, se da cuenta con fecha 18.02.2019, que la empresa encargada de la colocación del concreto no se había apersonado, haciendo la consulta se señaló que la empresa no retomará los trabajados restantes hasta que culmine la ejecución del muro de construcción del Grupo N° 23A del Sector N° 03, la misma que se encuentra a cargo de los pobladores de la zona.

Que, se debe tener en cuenta que previamente, mediante Memorando N° 1012-2018-SGPOP-GDU/MVES, de fecha 27.12.2019, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas informa a la Unidad de Abastecimiento la programación de las fechas de entrega del suministro y colocación de concreto de pistas y veredas de la obra "Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Petatonal en las Calles Internas de los Grupos 22A y 23A del Sector N° 03, distrito de Villa El Salvador-Lima" con Código Único de Inversión: 2332549.

Que, no obstante ello, mediante Memorando N° 066-2019-SGOPP/GDU/MVES, de fecha 05.02.2019, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, comunica a la Unidad de Abastecimiento, que se encuentra en curso la ejecución del muro de contención proyectado en el Grupo 23A del Sector N° 03, ello a cargo de la Junta Directiva de la zona, por lo cual indican que la finalización de la ejecución del muro de contención es requisito indispensable para que se continúe con el proyecto de obra materia de la presente, por lo cual la empresa que está encargada del proyecto de ejecución se ve imposibilitada de continuar con sus trabajos, por ello solicitan que se modifique y/o posterguen las fechas de entrega correspondientes al Tercer Requerimiento de Concreto Premezclado F'C=350kg/cm3, hasta que se culmine la construcción total del muro de contención en el grupo 23A, entregas las cuales en un primer momento estaban pactadas para ser entregadas en fechas y 12.02.2019 y 15.02.2019, como lo describe el Memorando N° 1012-2018-SGPOP, de fecha 27.12.2019, el cual detalla la reprogramación para el suministro y colocación de concreto de pistas y veredas, el cual está dividido en seis requerimientos.

Que, mediante Informe N° 003-2019-GRUPO 22A Y 23A-SECTOR 03/KJCM/RO, de echa 25.02.2019, el residente de obra da cuenta al Inspector de obra, que desde el día 18.02.2019, a empresa contratista encargada del suministro y colocación tanto para las veredas como para las pistas, no se apersona a campo para continuar con los trabajos pendientes para realizar la ejecución de la obra, debido a ello la obra no podrá culminar en fecha 28.08.2019, como estaba previsto.





Villa El Salvador, 04 de marzo de 2019

Que, con Informe N° 003-2019-GRUPO 22A Y 23A-SECTOR 03-JLVS/IO, de fecha 25.02.2019, el inspector de obra da cuenta a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, que desde el 18.02.2019, la empresa contratista encargada del suministro y colocación tanto para las veredas como para las pistas, no se apersona a campo para continuar con los trabajos pendientes para realizar la ejecución de la obra, y que conforme lo señalado por el Residente de Obra, la obra no podrá culminar en fecha 28.02.2019, como estaba previsto.

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 127-2019-SGPOP/GDU/MVES, de fecha 26.02.2019, la Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas informa al inspector de obra, que la razón por la cual hasta la fecha la empresa contratista no ha culminado con la ejecución de la obra es debido a que al inicio de la construcción del muro de contención proyectado en el Grupo 23A del Sector N° 03 a cargo de la Junta Directiva de la zona, lo cual interfirió con el cronograma de actividades que la empresa contratista tenía programado, situación puesta en conocimiento a la Unidad de Abastecimiento mediante el Memorando N° 066-2019-SGOPP/GDU/MVES, en el cual se solicita que se modifique y/o postergue las fechas de entrega del Tercer Requerimiento de Concreto Premezclado F'C=350kg/cm3 las cuales estaban pactadas a ser entregadas en fecha 12.02.2019 y 15.02.2019, como lo indicaba el Memorando N° 1012-2018-SGPOP/GDU/MVES de fecha 27.12.2018, siendo que hasta la fecha no se le ha notificado a la empresa contratista para que pueda cumplir con la entrega del Tercer Requerimiento de Concreto Premezclado F'C=350kg/cm3, ya que la Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas no informo a la Unidad de Abastecimiento las reprogramadas.

Que, ante dicha situación, mediante Memorando N° 001-2019-GRUPO 22A Y 23A-SECTOR 03-JLVS/IO, de fecha 26.02.2019, el Inspector de obra da cuenta al residente de obra que la empresa Inversiones Rumaldo E.I.R.L., aun no se ha acercado a culminar con sus labores debido a que la Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas solicito a la Unidad de Abastecimiento que se modifique y/o postergue las fechas de entrega del Tercer Requerimiento de Concreto Premezclado F'C=350kg/cm3 los cuales estaban pactados ser entregados en fecha 15.02.2019 y 12.02.2019, como lo indicaba el Memorando N° 1012-2018-SGPOP/GDU/MVES de fecha 27.12.2018, siendo que la nueva reprogramación hasta la fecha no se ha dado pues a la empresa no se les notificó con las nuevas fechas reprogramadas para cumplir con el Tercer Requerimiento de Concreto Premezclado F'C=350kg/cm3.

Que, con Informe N° 004-2019-GRUPO 22A Y 23A-SECTOR 03/KJCM/RO, de fecha 27.02.2019 emitido por el Residente de Obra, dando cuenta al Inspector de Obra que la Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas remitió el Memorando N° 066-2019-SGPOP/GDU/MVES, de fecha 05.02.2019, a la Unidad de Abastecimiento para solicitar la modificación y/o postergación de las fechas de entrega correspondientes al Tercer Requerimiento de Concreto Premezclado C=350kg/cm3, a la empresa contratista del mismo, Inversiones Rumaldo E.I.R.L., siendo el caso de que no se notificó a la empresa con las nuevas fechas de programación, conforme lo señalado por la Subgerencia de Proyectos y Obras Publicas en el Memorando N° 127-2019-SGPOP/GDU/MVES, de





Villa El Salvador, 04 de marzo de 2019

fecha 26.02.2019, lo cual ha generado que la Obra se encuentre ATRASADA, por lo que solicita una ampliación de plazo de la obra por 08 días calendario, tiempo estimado hasta su culminación.

Que, del mismo modo, con Informe N° 004-2019-GRUPO 22A Y 23A-SECTOR 03-JLVS/IO de fecha 27.02.2019 el Inspector de la Obra, informa a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas que en relación a la ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de los Grupos 22A y 23A del Sector N° 03, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima" con Código Único de Inversión: 2332549, presentada por el Residente de la Obra, quien solicita un plazo de 08 días calendario, debido a que las causas que generaron el atraso no pueden ser atribuibles a la empresa contratista Inversiones Rumaldo E.I.R.L. y/o al Residente de Obra, siendo que por temas administrativos no se le había notificado a la empresa citada, con las nuevas fechas programadas correspondiente al Tercer Requerimiento de Concreto Premezclado, por lo cual el contratista no ingresó a la zona de trabajo a culminar con los trabajos pendientes, razón por lo que se ve afectada nuevamente la ruta crítica del proyecto, solicitando por ende, la Ampliación de plazo N° 03 por un periodo de 08 días calendarios, para que puedan culminar los trabajos de la obra en su totalidad.

Que, estando a ello, el Informe N° 080-2019-SGPOP-GDU-MVES de fecha 27.02.2019, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas remite al Gerente de Desarrollo Urbano, los Informes emitidos por el Residente de Obra y el Inspector de la Obra, señalando que conforme a los antecedentes y justificación informada por los mismos para invocar la causal "atrasos por causa no atribuible al contratista", y emite opinión favorable a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de los Grupos 22A y 23A del Sector N° 03, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima" con Código Único de Inversión: 2332549, concluyendo en la cuantificación de la ampliación de plazo, que la Obra necesita 08 días calendario para su culminación.

Que, mediante Informe N° 015-2019-GDU/MVES de fecha 27.02.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a la Gerencia Municipal, emitiendo opinión favorable a la Aprobación de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "Mejoramiento de la Accesibilidad Vehicular y Peatonal en las Calles Internas de los Grupos 22A y 23A del Sector N° 03, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima" con Código Único de Inversión: 2332549 solicitada por el aspector de Obra, realizando la precisión que dicha ampliación de plazo, no implicará modificación de una en el presupuesto asignado para la Obra.

Que, a través del Proveído N° 299-2019-GM/MVES de fecha 01.03.2019, esta Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir la opinión legal correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de Informe de vistos, señala que, aun cuando la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento no sean de aplicación para Obras Públicas por Administración Directa, debe tenerse presente de igual forma lo señalado en el numerar 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado,

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



de Desa

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. º 115 -2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 04 de marzo de 2019

aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatoria establecida en el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, la cual preceptúa que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", así como lo establecido en su artículo 170° el cual señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el início y el final de las circunstancías que a su criterio determinen ampliación de plazo", asimismo, el contratista o su representante legal (en este caso, el Residente de la Obra) solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...). En conclusión, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, luego de la revisión de los actuados, en aplicación de la normatividad jurídica de la materia y considerando la modalidad mediante la cual se viene ejecutando la Obra, es decir, Ejecución Presupuestaria Directa o Administración Directa, opina que resulta procedente la Ampliación de Plazo Contractual N° 03 de la Obra "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de los Grupos 22A y 23A del Sector 03, distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima" con código único de inversión: 2332549, sustentada por el ingeniero José Luis Ventura Santoyo, en su calidad de Inspector de Obra, por cuanto dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso de la ejecución de la Obra responde a una circunstancia ajena a la voluntad del Contratista a cargo de la entrega y colocación del Concreto Premezclado F'C=350kg/cm3 y causa una modificación del plazo previamente proyectado; siendo que a su vez recomienda llevar a cabo el deslinde de responsabilidades correspondiente, por la posible omisión de funciones de parte de los Funcionarios responsables de la notificación de la reprogramación de las fechas de entrega.

Que, de los considerandos advertidos anteriormente, se verifica que se han cumplido con las exigencias establecidas para la ampliación de plazo, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el fículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.º 369-XVES, así como la delegación de funciones aprobada con Resolución de Alcaldía N° 048-2018-ALC/MVES, ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2019-ALC/MVES fecha 02.01.2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1° -- APROBAR la Ampliación de Plazo Contractual n. ° 03 de la obra "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las calles internas de los Grupos 22A y 23A

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Villa El Salvador, 04 de marzo de 2019

del Sector 03, distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima" con código único de inversión: 2332549, por un plazo de 08 (Ocho) días calendario, siendo la nueva fecha de conclusión del plazo de ejecución física el 08 de marzo de 2019.

Artículo 2°.- DISPONER, la remisión de copia de todos los actuados a la Secretaría técnica de la Municipalidad, a fin de que se realice el correspondiente deslinde de responsabilidades, por la posible omisión de funciones de parte de los Funcionarios responsables de la notificación de la reprogramación de las fechas de entrega del Concreto Premezclado F'C=350kg/cm3 a la empresa contratista.

Artículo 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo aprobada, no implicará modificación alguna en el presupuesto asignado para la referida obra.

Artículo 4°. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la notificación de la presente resolución al Inspector de la obra y al Residente de la Obra.

Artículo 5°. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACOUNTY THE PROPERTY OF THE PR

MUNICIPALIDAD DEVIACO EL COMPANION DE COMPAN

G LUZ ZANABRIA LIMACU GERENTE MUNICIPAL

